

RESOLUCIÓN No. 688 del 14/08/2020

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la resolución No2742 del 05 de noviembre Por la cual se RENEVA Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada: “HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA” de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la Modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden Judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas.”

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL RISARALDA**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No. 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 8o. de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar Licencia de Funcionamiento a las Instituciones y Establecimientos de Protección al menor de edad y a la familia, y señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas instituciones.

Que el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las Instituciones Públicas o Privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

RESOLUCIÓN No.688 del 14/08/2020

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la resolución No2742 del 05 de noviembre Por la cual se RENEVA Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada: “HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA” de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la Modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden Judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas.”

Que mediante Resolución No. 2742 de 05 de noviembre de 2019, se otorgó Licencia de Funcionamiento BIENAL a la Institución denominada **“HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA”**.

Que mediante Resolución No. 2917 de 25 de noviembre de 2019, modifiqué el artículo segundo, indicando: “La Modalidad para la cual se renueva esta licencia es CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden Judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas, con una capacidad instalada de seis (06) cupos.”

Que teniendo en cuenta la solicitud del señor OMAR DE JESUS RAMIREZ ROMERO, Representante Legal de la entidad **“HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA”**, mediante oficio – correo electrónico de fecha 14 de Agosto de 2020, donde solicita: “ modificación de la licencia , para el cambio de domicilio de la sede operativa a las instalaciones ubicada en la Carrera 23 No 78-62 Barrio Corales, Pereira – Risaralda , por la situación presentada por el COVID 19, por lo cual no se considera pertinente seguir prestando el servicio en las instalaciones actuales”

Que teniendo en cuenta esta solicitud, se desplazan las profesionales doctora LUZ ELENA QUINTERO LARGO, Profesional Universitario Enlace Oficina de Aseguramiento a la Calidad Dirección Regional y CLAUDIA ANGELLINA JARAMILO, Profesional Nutricionista del Grupo de Asistencia técnica, quien mediante acta de fecha agosto catorce (14) del año en curso, emiten concepto favorable, porque dispone de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, para el cambio de domicilio de la sede operativa ubicada en la Calle 14 No 5-20, para trasladarse a la Carrera 23 No 78-62 Barrio Corales Pereira-Risaralda.

Que, en consecuencia, la directora (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO: quedando de la siguiente manera: Se realiza el cambio de la sede operativa que

RESOLUCIÓN No.688 del 14/08/2020

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la resolución No2742 del 05 de noviembre Por la cual se RENEVA Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada: “HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA” de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la Modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden Judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas.”

estaba ubicada en la calle 14 No 5-20 de Pereira y a partir de la fecha a la Carrera 23 No 78-62 Barrio Corales del municipio de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de las Resoluciones No. 2742 del 05 de noviembre y No. 2917 del 25 de noviembre de 2019, quedan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, la presente Resolución al señor OMAR DE JESUS RAMIREZ ROMERO, Representante Legal de la a la entidad “**HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**”, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los 14/08/2020


MARÍA CECILIA RAMIREZ CATTANEO
Directora Regional (E)

Proyectó: Rocio Sarralde Ortiz- Abogada Contratista Grupo Jurídico 

Revisó: Ledía del Pilar Giraldo Ossa Coordinadora del Grupo Jurídico 

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE RESOLUCIÓN No.0688 DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2020

En la ciudad de Pereira, Risaralda, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 PM), se notifica personalmente ante el Grupo Jurídico de la Regional Risaralda del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, (manera virtual COVID -19) al señor OMAR DE JESUS RAMIREZ ROMERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.10.111.534 expedida en PEREIRA, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: "HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA", el contenido de la Resolución No.0688 de fecha catorce (14) de agosto del presente año. ***"Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la resolución No2742 del 05 de noviembre Por la cual se RENUEVA Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada: "HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA" de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la Modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden Judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas."***

Se le da a conocer que contra la Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe interponerse por escrito ante esta Sede Regional, en el momento de su notificación o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

El notificado manifiesta que no interpondrá recurso alguno y renuncia a los términos de ejecutoria.

Se le entrega copia de la mencionada Resolución.

EL NOTIFICADO



OMAR DE JESUS RAMIREZ ROMERO,
Cedula de ciudadanía No. 10.111.534 PEREIRA
Representante Legal de HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA

No interpondré recurso alguno y renuncio a los términos de ejecutoria.

LA NOTIFICADORA



ROCIO EUGENIA SARRALDE ORTIZ
C.C. No. 42.011.970 de Dosquebradas
Abogada Contratista

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se realiza notificación personal el día catorce (14) agosto de dos mil veinte (2020) al señor OMAR DE JESUS RAMIREZ ROMERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.10.111.534 expedida en PEREIRA, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: "HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA", el contenido de la Resolución No.0688 de fecha catorce (14) de agosto del presente año. ***“Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la resolución No2742 del 05 de noviembre Por la cual se RENUEVA Licencia de Funcionamiento Bienal a la Institución denominada: “HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA” de la ciudad de Pereira, Risaralda, en la Modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden Judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis horas.”***

El notificado renunció a términos, razón por la cual se declara ejecutoriada el mismo.



LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA
Coordinadora Grupo Jurídico